

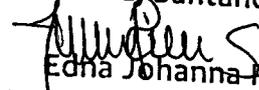


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Paz - Santander

Al despacho de la señora Juez, la demanda de Acción Pauliana, interpuesta a través del correo electrónico josediazb@hotmail.com al presente Juzgado, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 29 de Julio de 2021


Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00030-00

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, que promueve La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez, COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con el NIT. No. 890-203827-5 y representada legalmente por el Gerente General el señor LUIS HERANDO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.950.821 de Vélez -Santander y presentada a través de su apoderado el Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez-Santander y T.P. No. 2659.375 del C.S.J, contra los señores EFRAIN BARRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.668.315 y PEDRO NEL CRUZ VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.778, observa el despacho lo siguiente:

1. En el acápite de pruebas la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia, asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite de anexos manifiesta que ha dejado copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de los traslados, lo cual no está actualizado con lo relacionado al decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Paz – Santander

RESUELVE:

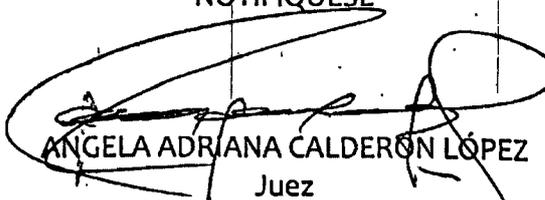
PRIMERO: INADMITIR, la demanda DECLARATIVA DE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, que promueve La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez, COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con el NIT. No. 890-203827-5 presentada a través de su apoderado el Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez-Santander y T.P. No. 2659.375 del C.S. de la J., contra los señores EFRAIN BARRERA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.668.315 y PEDRO NEL CRUZ VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.778, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez-Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. y T.P. No. 2659.375 del C.S. de la J. como apoderado de La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez, COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con el NIT. No. 890-203827-5 y representada legalmente por el Gerente General el señor LUIS HERNANDO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.950.821 de Vélez –Santander.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Paz – Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 30 DE JULIO DE 2021


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com